*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que, a la luz de la fundamentación de la demanda interpuesta en autos, corresponde aplicar la doctrina jurisprudencial que establece que los litigios que versan, en último término, sobre situaciones alcanzadas por normas federales, deben tramitar ante ese fuero en razón de la materia (doc. de Fallos: 339:1760; 340:1660 y 344:3543, entre otros).

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado Federal n° 4 de Mar del Plata, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 5, Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis